

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0232 del 24 de marzo de 2009, notificada por conducta concluyente el día 14 de abril de 2009, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas a la señora **LIBIA MONTOYA DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.298.432, en un caudal total de 0.032 L/seg, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO, RIEGO y ORNAMENTAL** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-1143, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Auto 131-1078 del 06 de noviembre de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0232 del 24 de marzo de 2009, solicitada por la señora **MARTHA LIBIA MONTOYA DE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.298.432, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-1143, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.
3. Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 27 de noviembre al 13 de diciembre de 2018.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 13 de diciembre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0275 del 20 de febrero de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

## 4. CONCLUSIONES

**4.1 La fuente El Papayal cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentra protegida con especies nativas de la zona.**

- **Es factible renovar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0232 del 24 de marzo de 2009, a la señora MARTHA LIBIA MONTOYA DE MEJIA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21298432, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0.078 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.013 L/seg, para uso pecuario caudal 0.004 l/seg para riego 0.011 l/seg y para usos ornamental 0.05 l/seg en beneficio del predio con FMI 017-1147 derivado de la quebrada El Papayal, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio del Retiro.**

**4.2** La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal para garantizar el caudal otorgado en la fuente Quebrada El Papayal.

**4.3** La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento en predio, el cual no cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador).

**4.4** La obra de captación conjunta existente en la Acequia derivada de la fuente Papayal en predio de la parcelación Bosques de Luisines no garantiza la derivación del caudal requerido por la interesada y los demás usuarios, y no se encuentra acogida por la Corporación por lo que se deberán presentar los respectivos diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación y control de caudal) de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado a todos los usuarios de la fuente que usan la misma obra.

**4.5** Por tratarse de una derivación por medio de una acequia en tierra y debido a los antecedentes de daños por desbordamientos, es necesario que la acequia sea entubada en su totalidad, para lo cual la interesa junto con los demás usuarios de la fuente deberán ponerse de acuerdo y realizar dicha actividad.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-0275 del 20 de febrero de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARTHA LIBIA MONTOYA DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.298.432, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Vereda El Chuscal ( santa elena)	FMI:	017-1147	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Pilarica				-075°	29'	45.3"	06°	04'	12.6"	2183
Punto de captación N°:1										
Nacimiento	Nombre	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
1	El Papayal	-075°	29'	21.1"	06°	04'	16.1"	2275		
Usos								Caudal		
1	Doméstico							0.013/s		
2	Pecuario							0.004		
3	Riego							0.011		
4	Ornamental							0.05		
<b>CAUDAL A OTORGAR</b>								<b>0.078l/seg</b>		

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MARTHA LIBIA MONTOYA DE MEJÍA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá junto con los demás usuarios que captan de la Acequia derivada de la Quebrada Papayal por medio de la misma obra, presente a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente de tal forma que garantice la derivación del total del caudal otorgado de la Acequia derivada de la Quebrada el Papayal y que comparten el tanque de distribución.

**1.1** Por tratarse de una derivación por medio de una acequia en tierra y debido a los antecedentes de daños por desbordamientos, es necesario que la acequia sea entubada en su totalidad, para lo cual la interesa junto con los demás usuarios de la fuente deberán ponerse de acuerdo y realizar dicha actividad.

**2.** Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

**1.** Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**4.** Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO SEPTIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, realizar el cambio de caratula del expediente 19.02.1279, de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LIBIA MONTOYA DE MEJÍA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 19.02.1279.**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: María Elvia Giraldo.*

*Fecha: 29/04/2019*